



RESOLUCIÓN N°

201600000520

15/07/2016 15:21:26

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-3999 de 2016, cuyo objeto es: *"Construcción e instalación en sitio de casetas para uso de bodegas de insumos en el marco Contrato Interadministrativo 1506-157, entre CORANTIOQUIA y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.

LA VICERRECTORA DE EXTENSIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N°201600000065 del 04 de febrero de 2016, *"por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos de reconocimiento, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales"*, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201600000454 de junio 13 de 2016.
2. Que el día 13 de junio de 2016, se publicó en el Portal Único de Contratación, el Pliego de Condiciones Definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 3999 de 2016, cuyo objeto es: *"Construcción e instalación en sitio de casetas para uso de bodegas de insumos en el marco Contrato Interadministrativo 1506-157, entre CORANTIOQUIA y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.
3. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 3999 de la vigencia 2016.
4. Que el día 23 de junio de 2016, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
 - ✓ JFA INGENIEROS SAS
 - ✓ ESTANDAR INGENIEROS SAS
 - ✓ ODINTEC SAS
 - ✓ HARDY CROSS SAS
 - ✓ FRANCISCO LUIS ARIAS CARVAJAL
 - ✓ ECOCIVIL INGENIEROS SAS
 - ✓ COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS





5. Que el día 05 de julio de 2016 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al oferente **ODINTEC SAS**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 811.035.583-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS QUINTERO CORREA**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.714.907, debido a que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y por obtener el mayor puntaje en la evaluación..
6. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones, las cuales el Comité Evaluador, reunido el día 15 de julio de 2016, estructuró las respuestas a dichas observaciones, las cuales se sintetizan a continuación:

(...)

- C. **Análisis de las observaciones presentadas al Informe de Evaluación correspondiente al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-3999 DE 2016.**

A continuación, se sintetizan las observaciones presentadas al Informe de Evaluación recibidas en tiempo oportuno, publicadas en el SECOP el día 13 de julio de 2016, con sus respectivas respuestas:

1. *Observación presentada por JFA INGENIEROS SAS, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 05 de julio de 2016, en la cual formula la siguiente:*

"De acuerdo al informe de evaluación del proceso de la referencia el valor de la propuesta del proponente número 2 Estandar Ingenieros S.A.S, debió haber sido tomada en cuenta dentro de la evaluación ya que según el numeral 3.6 Ausencia de requisitos de los pliegos de condiciones definitivos:

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se podrán subsanar requisitos hasta las 16:00 horas del 08 de julio de 2016, en caso de que se haya requerido a un oferente para subsanar requisitos y él resultare calificado con el mayor puntaje y no subsanare los requisitos en ese momento, se adjudicará el contrato al oferente calificado en segundo lugar que haya llenado la totalidad de requisitos y así sucesivamente."

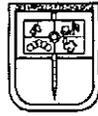
Esto debido, a que según la entidad en el informe de evaluación requieren al proponente para subsanar el certificado de aportes siendo este un documento habilitable y no constituye factor de escogencia. Y así con la suma de la oferta de este proponente, el precio base cambiaría y mostraría realmente el resultado final de la evaluación; debido a que este oferente no fue rechazado sino llamado a subsanar un requisito habilitante".

Respuesta:

La Entidad en atención a su observación, se permite indicar que dicho proponente no se encontraba habilitado para ser evaluado, puesto que el certificado aportado en su propuesta a folio 12 fue suscrito por el contador de la empresa, quien no se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal, lo cual contraría lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, razón por la cual se solicitó que subsanara dicho requisito.

2. *Observaciones presentadas por JFA INGENIEROS SAS, mediante comunicación recibida vía correo electrónico y radicada presencialmente el día 12 de julio de 2016, en las cuales formula las siguientes:*





1. El proponente ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. presenta en su propuesta certificado de pago a parafiscales y seguridad social expedido por contador público, sin embargo en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por los mismos, y expedido el 25 de mayo de 2016 por la Cámara de Comercio de Medellín, no se encuentra nombrado el cargo de Revisor Fiscal, por lo tanto la información aportada por el proponente no es válida, y se solicita a la Entidad que le solicite lo siguiente:

- a) Certificado debidamente expedido por el Representante Legal de la sociedad.
- b) Planillas de pago a aportes al Sistema General de Seguridad Social de los tres (3) meses anteriores al cierre del proceso, con el fin de darle el cumplimiento a este requisito habilitante a la fecha del cierre del proceso, puesto que el proponente no puede acreditar cumplimientos posteriores al mismo.

2. El proponente ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. calificado en primer lugar por la Entidad, en el folio 68, presenta la discriminación de los APU y su propuesta económica, sin embargo el mismo en el APU 1 "Mano de obra: Ayudante Razo" modifica la cantidad consagrada por el POLITECNICO en los APU

oficiales, estableciendo como cantidad 0.14934, cuando la cantidad estipulada en el Pliego de condiciones es de 0.16667.

De lo anterior se deduce que el proponente modificó las condiciones técnicas del pliego de condiciones, enmarcándose en la causal de rechazo de oferta, establecida en el numeral 5 de las causales de rechazo de las ofertas, que reza:

"La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones".

Adicionalmente la Entidad con anterioridad, en respuesta a observaciones, había realizado la claridad de que los proponentes en ningún evento podían modificar los APU oficiales.

Respuesta:

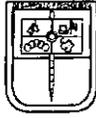
La Entidad en atención a su observación, el día 13 de julio de 2016 publicó en el Portal Único de Contratación Estatal solicitud de subsanación así:

"SOLICITUD DE SUBSANACIÓN

En atención a observación recibida al informe de evaluación publicado por la Entidad en la página del SECOP el pasado 05 de julio de 2016, se le solicita al proponente N° 3. ODINTEC SAS lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.6 Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social del Pliego de Condiciones Definitivo, el oferente debe allegar certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el que conste el pago de los aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, tal y como lo exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, toda vez





que el certificado aportado a folio 10 fue suscrito por la contadora de la empresa, quien no se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal.

La presente se publica en la página web de Colombia Compra Eficiente a los 13 días del mes de julio de 2016, y se otorga hasta las 16:00 horas del 14 de julio de 2016, para que el proponente al que se le solicita subsanación proceda a realizarla”.

Con relación a la observación relacionada con la modificación del APU 1 realizada por el oferente **ODINTEC SAS**, la Entidad se permite indicar que se procedió a realizar nuevamente la revisión de la propuesta, encontrando que efectivamente el proponente varió la cantidad estipulada en el Pliego de Condiciones Definitivo, incurriendo así en causal de rechazo.

3. Observación presentada por **JFA INGENIEROS SAS**, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 14 de julio de 2016, en la cual formula la siguiente:

“1. El proponente **ESTÁNDAR INGENIEROS S.A.S**, fue requerido por la Entidad por presentar en su propuesta certificado de pago a parafiscales y seguridad social expedido por contador público. Teniendo presente lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 es deber del Funcionario dejar constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito. Se le solicita a la Entidad que le solicite lo siguiente:

a) Planillas de pago a aportes al Sistema General de Seguridad Social de los tres (3) meses anteriores al cierre del proceso; puesto que el proponente no puede acreditar cumplimientos posteriores al mismo.

2. El proponente **ESTÁNDAR INGENIEROS S.A.S** en el folio 34, presenta una oferta de \$102.256.076 y el presupuesto oficial determinado por la Entidad en la Adenda N°2 publicada en la página del SECOP con anterioridad al cierre es de \$102.256.075. Incurriendo en la causal de rechazo del numeral 5 en el Pliego de Condiciones. En el folio 36, presenta la discriminación de los APU y su propuesta económica, sin embargo el mismo en el APU 1 “Mano de obra: Ayudante Razo” modifica la cantidad consagrada por el POLITECNICO en los APU oficiales, estableciendo como cantidad 0.14934, cuando la cantidad estipulada en el Pliego de condiciones es de 0.16667.

De lo anterior se deduce que el proponente modificó las condiciones técnicas del Pliego de Condiciones, enmarcándose en la causal de rechazo de oferta, establecida en el numeral 5 de las causales de rechazo de las ofertas, que reza:

“La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones.”

Adicionalmente la Entidad con anterioridad, en respuesta a observaciones, había realizado la claridad de que los proponentes en ningún evento podían modificar los APU oficiales”

Respuesta:

La respuesta a la observación referida a la solicitud de subsanación realizada al proponente **ESTANDAR INGENIEROS SAS**, se encuentra en la página anterior.

Ahora bien, con relación a la observación relacionada con la propuesta económica y la modificación del APU 1 realizada por el oferente **ESTANDAR INGENIEROS SAS**, la Entidad se permite indicar que se procedió a realizar la revisión y evaluación de la propuesta, encontrando que efectivamente el proponente varió la cantidad estipulada en el Pliego de Condiciones Definitivo, incurriendo así en causal de rechazo.

A. Verificación de subsanaciones.

El proponente **ESTANDAR INGENIEROS SAS** en atención a la solicitud de subsanación publicada en el informe de evaluación, mediante correo electrónico del 9 de julio de 2016, subsanó requisito habilitante: certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales suscrito por el Representante Legal de la empresa, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

El proponente **ODINTEC SAS** en atención a la solicitud de subsanación publicada en el Portal Único de Contratación Estatal, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2016, subsanó requisito habilitante: certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales suscrito por el Representante Legal de la empresa, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

B. Informe de Evaluación Definitivo.

El Comité Evaluador, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y nombrado mediante la Resolución N° 201600000065 del 04 de febrero de 2016, procede a realizar el Informe de Evaluación Definitivo, así:

• **Verificación de requisitos de orden legal:**

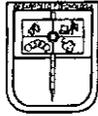
| REQUISITOS DE ORDEN LEGAL, FINANCIERO Y TÉCNICO | CARTA DE PRESENTACIÓN | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | RUP | EXPERIENCIA | CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (CONTRALORIA) | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCURADURÍA) | SEGURIDAD SOCIAL | RUT |
|--|-----------------------|---------------------------------------|---|-------------------------|-------------|---|---|---|--------------------|
| 1 JFA INGENIEROS SAS | CUMPLE Folio 1-2 | CUMPLE Folio 4-7 | CUMPLE Folio 8-11 | CUMPLE Folio 12 - 26 | CUMPLE | CUMPLE Folio 27 | CUMPLE Folio 28 - 29 | CUMPLE Folio 30 - 31 | CUMPLE Folio 32 |
| 2 ESTANDAR INGENIEROS SAS | CUMPLE Folio 1 | CUMPLE Folio 2-6 | CUMPLE Folio 9-10 | CUMPLE Folio 44 - 68 | CUMPLE | CUMPLE Folio 16 | CUMPLE Folio 17 | SUBSANÓ Mediante correo electrónico del 9 de julio de 2016 | CUMPLE Folio 7 |
| 3 ODINTEC SAS | CUMPLE Folio 1 | CUMPLE Folio 2-7 | CUMPLE Folio 8 | CUMPLE Folio 18 - 55 | CUMPLE | CUMPLE Folio 13 | CUMPLE Folio 14 | SUBSANÓ Mediante correo electrónico del 9 de julio de 2016 | CUMPLE Folio 16 |
| 4 HARDY CROSS SAS | CUMPLE Folio 1-2 | CUMPLE Folio 3-7 | CUMPLE Folio 8 | CUMPLE Folio 22-56 | CUMPLE | CUMPLE Folio 18 | CUMPLE Folios 16-17 | CUMPLE Folios 12-15 | CUMPLE Folio 20 |
| 5 FRANCISCO LUIS ARIAS CARVAJAL | CUMPLE Folio 1 | CUMPLE Folio 3-4 | CUMPLE Folio 5 | CUMPLE Folio 17-39 | CUMPLE | CUMPLE Folio 42 | CUMPLE Folio 43 | CUMPLE Folio 50 | CUMPLE Folio 45 |
| 6 ECOCIVIL INGENIEROS SAS | CUMPLE Folio 1-2 | CUMPLE Folio 4-6 | NO CUMPLE La vigencia de la póliza aportada deberá corregirse dado que debe garantizarse la vigencia hasta el 20 de septiembre de 2016, es decir por 90 días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso de selección, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la empresa tomadora, toda vez que la aportada a folio 8 no cumple con dicha firma. | CUMPLE Folio 15-23 | CUMPLE | CUMPLE Folio 35-36 | CUMPLE Folio 37-38 | CUMPLE Folio 39 | CUMPLE Folio 3 |
| 7 COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS | CUMPLE Folio 1-2 | CUMPLE Folio 5-9 | CUMPLE Folio 10 | CUMPLE Folio 13-22 | CUMPLE | CUMPLE Folio 41 | CUMPLE Folio 42 | CUMPLE Folio 43 | CUMPLE Folio 3 |

• **Verificación financiera:**

| REQUISITOS DE ORDEN LEGAL, FINANCIERO Y TÉCNICO | ENDEUDAMIENTO (Menor o igual a 70%) | LIQUIDEZ (MAYOR O IGUAL A 1.0) | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Mayor o igual a 1.0 y/o INDETERMINADO) | HABILITADO |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|---|--|
| 1 JFA INGENIEROS SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |
| 2 ESTANDAR INGENIEROS SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADO POR EXCEDER EL PRESUPUESTO OFICIAL Y POR VARIAR CANTIDAD EN EL APU 1 |
| 3 ODINTEC SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADO POR VARIAR CANTIDAD EN EL APU 1 |
| 4 HARDY CROSS SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADO POR EXCEDER EL PRESUPUESTO OFICIAL |
| 5 FRANCISCO LUIS ARIAS CARVAJAL | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADO POR NO APORTAR APU DE OBRA |
| 6 ECOCIVIL INGENIEROS SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADO POR EXCEDER EL PRESUPUESTO OFICIAL |
| 7 COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |

Analizado el informe de evaluación en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos se concluye lo siguiente:





I. PROPONENTES HABILITADOS

Los proponentes que se enumeran a continuación cumplieron con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos y las Adendas 1 y 2:

1. JFA INGENIEROS SAS,
7. COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS.

II. PROPUESTAS RECHAZADAS

Los proponentes número 4. **HARDY CROSS SAS** y número 6. **ECOCIVIL INGENIEROS SAS**, incurrir en causal de rechazo número 5. "La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones", toda vez que ambas propuestas superan el presupuesto oficial determinado por la Entidad en la Adenda N° 2 publicada en la página del SECOP el 22 de junio de 2016, previo cierre del proceso.

El proponente número 5. **FRANCISCO LUIS ARIAS CARVAJAL** incurre en la causal de rechazo número 10. "Cuando no se aporte, junto con la propuesta, el cálculo del AU y de cada uno de los APU", toda vez que el proponente no aportó con su propuesta los respectivos Análisis de Precios Unitarios de los ítems solicitados por la Entidad.

El proponente número 2. **ODINTEC SAS** incurre en causal de rechazo número 5. "La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones", toda vez que modificó la cantidad estipulada por la Entidad en el ítem "Mano de Obra – ayudante raso" del APU 1 EXCAVACIÓN MANUAL.

El proponente número 3 **ESTANDAR INGENIEROS SAS**, incurre en causal de rechazo número 5. "La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones", toda vez que la propuesta económica supera el presupuesto oficial determinado por la Entidad en la Adenda N° 2 publicada en la página del SECOP el 22 de junio de 2016, previo cierre del proceso y por modificar la cantidad estipulada por la Entidad en el ítem "Mano de Obra – ayudante raso" del APU 1 EXCAVACIÓN MANUAL.

Lo anterior en virtud de la línea jurisprudencial existente, destacando la Sentencia con radicado 12.037 del 19 de julio de 2011, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente, Doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, así:

"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes".

Y con respecto al derecho de igualdad de los oferentes dice:

"Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía,





todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co-contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó:

"La referida 'igualdad exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas'".

Como colofón, la Sentencia con radicado 18.293 del 27 de abril de 2011, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente, Doctora Ruth Stella Correa Palacio, refuerza nuestros argumentos de la siguiente manera: "(...) En tanto los pliegos de condiciones son una expresión unilateral de la voluntad de la Administración, con carácter obligatorio y efectos jurídicos frente a un número plural e indeterminado de personas a quienes se les invita públicamente a contratar, su naturaleza es la de un acto administrativo de carácter general, con un contenido normativo que regula todo lo relacionado con el procedimiento de selección del contratista y la formación del contrato y, ulteriormente, con su ejecución al establecer las estipulaciones que serán la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes.

(...)

En efecto, por virtud de su naturaleza de acto administrativo, el pliego de condiciones elaborado por la entidad pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, se constituye en la ley del proceso de la licitación pública y del contrato a celebrar con ocasión a él, toda vez que contiene la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido; incluso, dado este efecto jurídico vinculante del pliego de condiciones, sus disposiciones y reglas"...deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes..."

Con razón se ha dicho que el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.

(...)





Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que hacen parte integrante del pliego de condiciones no sólo los específicos requisitos y reglas para participar en el correspondiente proceso de selección que fija la entidad pública de acuerdo con sus necesidades y el objeto a contratar, sino también todas aquellas normas legales que constituyen el contenido impuesto por la ley a propósito del proceso de selección, sin que sea menester estipulación de manera expresa en el mismo, pues en su silencio el vacío lo llena precisamente el legislador. Por ejemplo, en tratándose de las causales de rechazo de las propuestas bien pueden estar previstas u originarse directamente en la ley, como sucede, entre otros eventos, con la violación del régimen de inhabilidades (art. 8 de la Ley 80 de 1993, o la ausencia de capacidad art. 6 ibidem); o el ofrecimiento de precios artificialmente bajo (en aplicación del artículo 26 No. 6 de la Ley 80 de 1993); o como se explicará más adelante cuando existan propuestas con precios excesivos o sobre costos. (subrayados propios).

(...)

Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación. (subrayados propios).

(...)

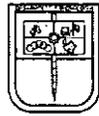
En este orden de ideas, ocultar o determinar caprichosamente el presupuesto oficial al momento del cierre de la licitación pública, el cual se reitera debe ser conocido por todos los participantes "ab initio" del proceso de selección, para luego sorprender a los licitantes o proponentes con una consecuencia inusitada por la falta de correspondencia del valor económico de sus propuestas con el monto estimado para la contratación por la entidad pública, configura una ruptura unilateral, arbitraria e intempestiva de las reglas de juego, lo que entre otras circunstancias llevaría a la nulidad del acto de adjudicación o de declaratoria de desierta y en virtud de la separación de las condiciones de la licitación haría incurrir a la entidad licitante en una responsabilidad precontractual frente al oferente, siempre que éste haya cumplido con todas y cada unas de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y las que emanan de la ley, de suerte que tendría derecho a ser resarcido de los perjuicios que le fueran ocasionados con tal comportamiento antijurídico.

(...)

Por eso, el aumento indebido del valor del contrato público, mediante un precio superior al del mercado por la venta de un bien o la prestación de un servicio, atenta contra el patrimonio público y la transparencia en la contratación pública; y de ahí que, el mecanismo de los sobre costos en los procesos de selección resulta doblemente lesivo: de una parte atenta contra el principio de selección objetiva, y de otra de aceptarse y pactarse por la Administración sobrepagos en los contratos ello implica la pérdida de cuantiosas cantidades de dinero del erario, amen de que configura una irregularidad de tal gravedad que vicia el contrato.

Ahora, cabe anotar, como ha dicho esta Sección, que el estudio previo de los precios del mercado permitirá entonces a la Administración determinar, al momento de evaluar las propuestas que reciba, si las mismas guardan una relación equilibrada con aquellos, o si resultan demasiado altas, de tal forma que deban ser descalificadas, por cuanto este hecho configura una causal de rechazo de la propuesta de tipo u origen legal, que opera, incluso, sin necesidad de referencia expresa en los pliegos de condiciones. Además, en el entendido de que el presupuesto oficial es un límite frente al cual las entidades no podrían asumir compromisos pecuniarios en exceso, si se llegase a adjudicar el contrato a un proponente con precios que superan ampliamente ese monto estimado tal circunstancia podría configurar un sobre costo que afectaría su legalidad." (subrayados propios).





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

En razón a lo anterior, el Comité Evaluador procede a realizar la calificación final de las propuestas habilitadas así:

| CRITERIO | PUNTAJE MAXIMO |
|--|----------------|
| Factor Precio | 40 |
| Ampliación de la garantía de las obras | 30 |
| Experiencia | 20 |
| Apoyo a la industria nacional | 10 |
| Total | 100 |

| DETERMINACIÓN PRECIO BASE | |
|---------------------------|-------------|
| Pb | 101.352.313 |
| A0 | 0,500 |
| Aa | 0,5 |
| Po | 102.256.075 |
| N | 2 |
| D | 0.001990268 |
| Pa | 100.448.551 |
| S | 199.920 |

| CODIFICACIÓN NACIONES UNIDAS | UNSPSC: | 951415 | 301917 | 721015 | 721212 | 721210 | |
|---|-------------------|---------------|---------------|---------------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| PROPONENTE | VALOR PROPUESTA | PRESUPUESTO % | FACTOR PRECIO | AMPLIACIÓN GARANTÍA | EXPERIENCIA | APAYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | TOTAL PUNTAJE |
| JFA Ingenieros S.A.S | \$ 100.648.470,00 | 99,306% | 34,444400 | 30 | 20 | 10 | 9444,440% |
| OCI- COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S | \$ 100.248.631,00 | 98,911% | 31,288320 | 30 | 20 | 10 | 9128,832% |

Por lo anterior el Comité Asesor recomienda adjudicar el contrato al oferente **J.F.A INGENIEROS SAS**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900.624.340-2, representada legalmente por el señor **JESÚS MARÍA TOBÓN GUTIERREZ**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.317.261, debido a que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y por obtener el mayor puntaje en la evaluación. (...)"

- Que en razón a lo anterior, el Ordenador del Gasto no encuentra razones suficientes para modificar el Informe de Evaluación.
- Que se hace imperioso realizar la adjudicación debido al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y a la obtención del máximo puntaje en la evaluación al oferente **J.F.A INGENIEROS SAS**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900.624.340-2, representada legalmente por el señor **JESÚS MARÍA TOBÓN GUTIERREZ**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.317.261, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 3999 de 2016 a **J.F.A INGENIEROS SAS**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900.624.340-2, representada legalmente por el señor **JESÚS MARÍA TOBÓN GUTIERREZ**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.317.261, cuyo objeto sea: "*Construcción e instalación en sitio de casetas para uso de bodegas de insumos en el marco Contrato Interadministrativo 1506-157, entre CORANTIOQUIA y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*", por valor de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$100.648.470,00)** AU incluido para la vigencia de 2016, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 3999.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCÍO RAMÍREZ AGUIRRE
Vicerrectora de Extensión
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

